



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.375

Martes 6 de abril de 2004

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/2004

Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 2.

Buenos Aires, 31/3/2004

VISTO

El expediente 1.085.679/04, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta 122/04 de la Comisión Asesora Regional 2 la cual aprueba las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad con vigencia a partir del 1 de marzo de 2004 para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida

propuesta, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1 - Fijar las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, a partir del 1 de marzo de 2004, las cuales se consignan a continuación:

SALARIOS SIN COMIDA	POR MES \$	POR DIA C/SAC \$
Trabajador No Calificado	550.00	26.19
Trabajador Semi Calificado	565.00	26.91
Trabajador Calificado	587.00	27.95
Conductor Tractorista	613.00	29.19
Chofer	620.00	29.52
Mecánico General y Tractorista	645.00	30.72

Art. 2 - Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de \$ 5.00.

Art. 3 - Se ratifica la vigencia del artículo segundo de la resolución C.N.T.A. 11/1999 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al cinco por ciento (5%) en los salarios detallados en el artículo primero.

Art. 4 - Las remuneraciones por día fijadas en el artículo primero de la presente resolución llevarán incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 5 - Se ratifica la vigencia del artículo cuarto de la resolución C.N.T.A. 11/1999 de fecha 30 de noviembre de 1999, que, establece una Bonificación

por Antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6 - Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 7 - El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 de la ley 22248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados por día, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 8 - De forma.